

1793



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima y Nov. 10. de 1793.



M. Arce Gual.
3

Lima Nov. 13.
de 1793.

Remítase al M. C. D.
D. Miguel Arce que
p. que administre jus-
ticia ala Suplic. libran
do las provid. que con-
respondan.

CA-JDZ
3 CAS 201
3 Doc 281
F. 4

Sanchez
[Signature]

Varsisa Lopez puesta a los
pies de V. C. con un mas profundo rendi-
miento dice: que se querella Civil y Crimi-
nalmente contra Pedro Pino, por el robo
que le hizo a la suplicante de varias espe-
cies contenidas en la racion jurada que
presenta; para q. la recta justificacion
de V. C. se sirva condenarlo, no solo en la
satisfaccion, y devolucion de las referidas
especies, y en los perjuicios, atrasos,
y menoscavos, que se le han seguido
a la suplicante, sino tambien imponer
al enunziado Pino las penas, que
por Leyes y Pragmaticas estan esta-
blesidas contra Reos de esta natu-
ralera; y por que la recta Justifica-
cion de V. C. se instancia mejor de los
motivos en que se funda la Suplican-
te esta querella, haia una brevedad

relacion de los hechos que le mo-
straron.

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO
INTERIOR Y CULTURA

El motivo de ha-
ber salido la Suplicante del
asiento de Patas Jurisdiccion del
Partido de Conchucos para el
Serro de Bombon Jurisdiccion
del Partido de Fajana, conocio alli
a dho Pino con quien trajo al-
guna amistad, por cuya razon
se impuso a que la Suplicante
caminaba con destino a venirse
a esta Ciudad, y aveniguando
el dia de su partida salio
tras ella, con la que vino a en-
contrarse en el lugar que llaman
Ornillos, que es cinco leguas antes
de llegar al Pueblo de Canza, y
encontrandose ambos se valio dho
Pino de la superioridad de sus
fuerzas, y por tanto le quito a esta
miserable con violencia, y tigo
las especies de que lleva hecha
mencion: siendo sobre todo lo
mas lastimoso el estado a que
la reduxo; pues la puso en co-
nocido peligro a perder la vida,
Respecto q de los golpes gravissimos

que le dio con un palo sobre la cintura
y todo el cuerpo, arrojando mucha sangre.

JAN 18
BO
A

La Suplicante q. se halla
en este conflicto en un lugar solo y
desamparado, procuró como pudo
inmediatamente implorar el auxilio
de las mas proximas Justicias, q. fue-
ron los Alcaldes del Pueblo del referido Obra-
fello de Canta, quienes quitaron a Pino
las especies relacionadas: pero las retie-
nen en su poder, sin q. las entreguen
a la Suplicante, aun con conocimiento

y ciencia (por confesion del delinquente,
de q. son de ella. Por cuyo motivo ocurre
tambien a la Superior Justificac. a v. e.
p. q. concurriendo a la Sumaria de q. son
suas, se facto se le restituyan. Para
q. todo se execute asi, y tenga su
debido cumplimiento, en tal atencion



A v. e. pide, y Sup^{ca} que habiendo por admi-
tida esta querrela criminal, se sirva
remittir el expediente al Subale-
gado, y demas Justicias del Parti-
do de Canta para que recibiendo
a la Suplicante la Sumaria infor-
macion de testigos, que ofrese jus-
tificativa de los hechos relacionados
en este memorial, en su conseq-
uencia libren el correspondiente



III

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

mandamiento de execucion y em-
bargo contra la persona y bienes
de Pedro Pino: Substanciando la
causa por su orden, y examinos
hasta su conclusion; mandando
asi mismo la Superioridad de V. C. q
Resultando de dicha Sumaria
ser las especies contenidas en la
Faxon presentada, propias de
la Suplicante y las entreguen sin
llevarle derechos algunos, ni pen-
cionable en lo menor. Y Jura
a Dios nuestro señor, y a esta
señal de 4^a que no procede de
malicia, sino por alcantara
Justicia que con merced espe-
ra de la poderosa mano
de V. C. con costas y^{ra}

Juan Garcia
de Ribas

Narciso Lopez

Por recibido el sup^o de V. C. de I. E. admini-
trase la querrela, Rivare de Infama
Sumaria y se comete y^{ra}

Razon de los bienes, y efectos que Pedro Pino me
quiro con violencia y rigor valiendome al Cammino
en el lugar que llaman Ornillos en los terminos
de la Jurisdiccion del Partido de Canta; y son
las mismas especies, y efectos los que queda
ron en poder de los Alcaldes del Obrajillo
situado en la Jurisdiccion sobredicha

Primeram^{te} un Carro de Plata q. pesa
dos marcos una onza

Item una Fasa de Plata q. pesa dos
marcos

Item un par de Espuelas de Plata, que
pesavan tres marcos

Item un Cabriole nuevo de Paño de
Cedar

Item un Poncho Balandran.

Las quales dichas especies son, como
he dicho arriba, las mismas que me quito Pi-
no, y existen en poder de los Alcaldes del
Obrajillo. Y juro a Dios nuestro Señor
y a esta señal de + que no procedo a ma-
licia &c

Lima y noviembre 7 de 1793

Narciso Lopez





En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

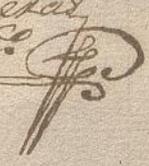
Traygare. Lina y No. 191 del 1793



Original

*Proveyo y firmo el Sr. D. D. Miguel de Ayague
y Tamayo, Cavallero del Ord. de Santiago y
Al. Cond. de esta Audiencia y su Jurisdiccion por su M.
Comandante del D. D. Cayetano Belon en
el dia de esta fecha =*

Anceno.

*Pedro Lumbaxar
no del. y p. c. *